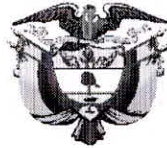




REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 2498 00.

Previo a resolver la solicitud de terminación visible a folio 51 C-1, deberá aportarse poder con facultad de recibir otorgada al memorialista o deberá ser coadyuvada la petición directamente por el extremo actor, como quiera que el poder visto a folio 1C-1, contiene la facultad de recibir documentos, la cual no es suficiente para acceder a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

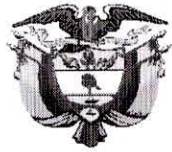
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhm

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2019 1237 00.

En atención a la solicitud vista a folio 45 C-1, se precisa al memorialista que no obra dentro del presente asunto, el memorial de renuncia de poder, por lo que se le requiere para que aporte copia del mismo con la constancia de radicación a fin de adoptar los correctivos del caso.

No obstante, se requiere a la Oficina de Apoyo para que informe al despacho si se encuentran pendientes memoriales por agregar al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2018 1261 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre el inmueble, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 78 C-, de la presente encuadernación.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2012 0870 00.

En atención a la solicitud visible a folio 19 C-2, por secretaría ofíciase:

Al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que de respuesta al oficio No. O-0721-1935 de 21 de julio de 2021 (fl. 129 C-2), o en su defecto informe el trámite dado al mismo, como quiera que fue radicado vía correo electrónico desde 3 de agosto de 2021.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que de respuesta al oficio No. O-0721-1934 de 21 de julio de 2021 (fl. 130 C-2), o en su defecto informe el trámite dado al mismo, como quiera que fue radicado vía correo electrónico desde 3 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2019 00837 00.

Previo a aceptar la cesión de crédito vista a folio 131, deberá aportarse el poder otorgado por el Patrimonio Autónomo FC Adamante NPI, a la sociedad Systemgroup S.A.S., así mismo, deberá acreditarse que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del Patrimonio Autónomo antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

50
~~166~~

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2010 1629 00.

Previo a resolver sobre las solicitudes obrantes a folio 40, 41 y 46, deberá aportarse poder conferido al Dr. Fabián Camilo Rodríguez Ramírez, como quiera que no se le ha reconocido personería dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

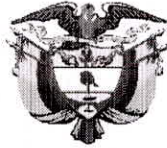
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

174

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 965 00.

Por otra parte, en atención al memorista visible a folios 172 C-1), por conducto de la oficina de apoyo, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del año 2022, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1572150.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2019 0936 00.

Previo a resolver sobre la renuncia del poder obrante a folio 72, deberá aportarse la comunicación dirigida al poderdante, esto es, Fideicomiso Services cesionario dentro del presente asunto, informando sobre la renuncia de poder, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que la sociedad Services & Consulting, no es parte dentro de este proceso.

No se accede a la solicitud de reconocer personería vista a folio 73 C-1, como quiera que Services & Consulting, no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2019 1522 00.

En atención a la solicitud vista a folio 192 C-1, en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Finalmente, se precisa que la consulta del expediente, debe efectuarse de manera presencial en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

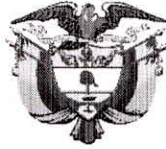
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2018 1003 00.

En atención a la solicitud vista a folio 63 y 64 vto C-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2017 0540 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 44 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 1 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2015 0928 00.

Vista la solicitud a folio 78 C-2, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la aquí demandada como empleada de **GRUPO EMPRESARIAL MCDELI S.A.S.**

Se limita la medida a la suma de \$15'000.000.00.

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

159

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 048 2019 0243 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 157 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 121 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2019 1740 00.

En atención a la solicitud vista a folio 56 y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 0848 00.

En atención a la solicitud vista a folio 72 y 73 procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 69 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la representante legal de la copropiedad demandante como consta a folio 68 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2013 1112 00.

En atención a la solicitud vista a folio 190 C-1, con el fin de determinar la existencia de otros depósitos judiciales pendientes por entregar a la ejecutada, se dispone:

OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de cinco (5) días, allegue una relación de los depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia y que se encuentren pendientes de pago.

OFICIAR al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que de existir dineros constituidos para el proceso de la referencia, efectúe la entrega de éstos a la demandada, en virtud de la terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2018 0564 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 2002 de 1 de octubre de 2020, proveniente de la Alcaldía Local de la Candelaria (fl. 191 a 232), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2018 00830 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 47 C-2, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a la Nueva E.P.S., y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario